

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Marzo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los 69 créditos números 1.387 á 1.403, 1.405 á 1.423, 1.426 á 1.430, 1.432, 1.434 á 1.459 y 1.244 de la relación 4.^a adicional á la 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Tarragona, después de rectificado el del núm. 1.388, en la forma siguiente, por haberse padecido un error en el cómputo de

intereses: capital, 84; intereses, 20'16; total, 104'16; 35 por 100, 36'45; cuyos 69 créditos ascienden á 7.390'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.648'84 por los intereses devengados; en junto, á 9.038'90, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.163 pesos 29 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.163 pesos 29 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor...

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		à percibir el 5% por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.387	Antonio Argente Ferrer.....	115'38	31'15	146'53	51'28
1.388	Antonio Alvarez Arcas.....	90'90	21'81	112'71	39'44
1.389	Inocente Arenas Sánchez.....	127'65	28'08	155'73	54'50
1.390	Juan Amigo Pérez.....	30'70	8'28	38'98	13'64
1.391	Manuel Alana Ribera.....	168	45'36	213'36	74'67
1.392	Mariano Alejón Sahosabal.....	32'07	8'65	40'72	14'25
1.393	Antonio Valles Miró.....	36'84	»	36'84	12'89
1.394	Vicente Bernat Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
1.395	Doroteo Vaquero Jiménez.....	167'49	45'22	212'71	74'44
1.396	José María Bouza Domínguez.....	106'57	28'77	135'34	47'36
1.397	Juan Ballester Miñana.....	55'71	15'04	70'75	24'76
1.398	Martín Bravo García.....	83'18	22'45	105'63	36'97
1.399	Dionisio Colas Trillo.....	82'56	22'29	104'85	36'69
1.400	Mariano Comde García.....	131'31	23'63	154'94	54'22
1.401	Pablo Cemillan Mora.....	168	»	168	58'80
1.402	Waldo Díaz Sánchez.....	48'89	13'20	62'09	21'73
1.403	Senén Estellés Andrés.....	168	45'36	213'36	74'67
1.404	Eugenio Fernández Flores.....	48	12'96	60'96	21'33
1.405	Joaquín Frenellosa Carpio.....	66'88	18'05	84'93	29'72
1.406	Ventura Gómez García.....	36	9'72	45'72	16
1.407	Crispín García Cifuentes.....	168	45'36	213'36	74'67
1.408	Domínguez Gómez Zamora.....	168	45'36	213'36	74'67
1.409	Francisco Gómez Muñoz.....	60	16'20	76'20	26'67
1.410	Francisco González Gómez.....	12	»	12	4'20
1.411	Facundo García Rodríguez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.412	Magín Guillén Martín.....	41'16	»	41'16	14'40
1.413	José González Durán.....	144'29	38'95	183'24	64'13
1.414	Miguel Galvín Espiazun.....	168	1'68	169'68	59'38
1.415	Manuel García Benito.....	168	40'32	208'32	72'91
1.416	Nicanor González Villarejo.....	168	45'36	213'36	74'67
1.417	Pedro Jiménez Hernández.....	122'39	33'04	155'43	54'40
1.418	Salvador Gómez Rigal.....	44'45	»	44'45	15'55
1.419	Guillermo Hernández Sumeran.....	2'32	0'04	2'36	0'82
1.420	D. Juan Hernández Rodríguez.....	117'50	19'97	137'47	48'11
1.421	Luis Hernández Sánchez.....	19'31	6'21	24'52	8'58
1.422	Toribio Hilera Ortiz.....	168	20'16	188'16	65'85
1.423	Pedro Lecha Serrano.....	48	12'96	60'96	21'33
1.424	Pedro López Medrano.....	48'14	12'99	61'13	21'39
1.425	Paulino López Morán.....	70'46	19'02	89'48	31'31
1.426	Antonio Masgrán Pino.....	17'26	4'66	21'92	7'67
1.427	Cristóbal Martín Moya.....	56'21	»	56'21	19'67
1.428	Felipe Muñoz Núñez.....	96'76	23'22	119'98	41'99
1.429	José Merino García.....	168	45'36	213'36	74'67
1.430	Juan Montero Martínez.....	40'01	10'80	50'81	17'78
1.431	Juan Mulero Sánchez.....	61'70	3'08	64'78	22'67
1.432	Jacinto Márquez Jaime.....	155'60	42'01	197'61	69'16
1.433	Julián Moreno Martín.....	33'31	8'99	42'30	14'80
1.434	Andrés Redondo Martínez.....	142'98	27'16	170'14	59'54
1.435	Mariano Maqueda Bravo.....	72	19'44	91'44	32
1.436	Onofre Mercadel Bibilonis.....	30'99	8'36	39'35	13'77
1.437	Segundo Martín Portero.....	168	45'36	213'36	74'67
1.438	Tomás Montero Canabrezo.....	102'53	27'68	130'21	45'57
1.439	Agustín Puertas López.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.440	Feliciano Picado Torres.....	63'45	»	63'45	22'20
1.441	Francisco Piñero Reyes.....	168	45'36	213'36	74'67
1.442	José Peñarúa Reguera.....	168	45'36	213'36	74'67
1.443	José Pereda Pons.....	12	0'60	12'60	4'41
1.444	Jesús de la Plaza Alonso.....	35'10	9'47	44'57	15'59

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos		Pesos. Centavos.
1.445	Manuel Pausa Gozález.....	81'36	»	81'36	28'47
1.446	Rodrigo Peña Vissier.....	111'51	22'30	133'81	46'83
1.447	José Quiroga Bajá.....	121'68	32'85	154'53	54'08
1.448	Domingo Rodríguez David.....	168	45'36	213'36	74'67
1.449	Joaquín Robledo Bulter.....	225'73	40'63	266'36	93'22
1.450	Ramón Ramos Cuervo.....	60'50	14'52	75'02	26'25
1.451	Ruperto Rubio Elvira.....	139'43	15'33	154'76	54'16
1.452	Andrés San Cristóbal Expósito.....	154'34	41'67	196'91	68'60
1.453	D. Juan Sánchez Ruiz.....	349'27	69'85	419'12	146'69
1.454	Juan Santos Gómez.....	48	12'96	60'96	21'33
1.455	Mannel Servides Calobre.....	24	6'48	30'48	10'66
1.456	Pedro Sánchez Martín.....	36'07	»	36'07	12'62
1.457	Bernardo Trillo Seston.....	168	45'36	213'36	74'67
1.458	Bartolomé Turmo Gabaldó.....	164'81	44'49	209'30	73'25
1.459	Manuel Tolmos Gómez.....	137'80	37'20	175	61'25
TOTAL.....		7.622'57	1.697'81	9.320'38	3.261'78

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito comprendido en la relación 1.ª adicional á la núm. 65 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Arimao, que asciende á 124'91 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 33'72 por los intereses devengados; en junto, á 158'63, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 55 pesos 52 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejem-

plar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 55 pesos 52 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1895.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 9 Febrero 1895.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
21	D. Joaquín Ruiz del Valle.....	124'91	33'72	158'63	55'52
TOTAL.....		124'91	33'72	158'63	55'52

Madrid 19 de Enero de 1895.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, puedan dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde deseen que se gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN QUINTA.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Conservación.

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 7 de Febrero último, se anuncie con las formalidades debidas, bajo el mismo tipo y condiciones, la segunda subasta de acopios para conservación en el actual año económico, de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, por su importe de 1.933 pesetas 75 céntimos; comunicada esta orden al Sr. Gobernador civil de la provincia, y remitida por el mismo á esta Jefatura para su cumplimiento; en uso de las atribuciones que á la misma confiere el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, suprimiendo las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, he acordado señalar el día 22 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar la adjudicación del referido servicio en pública subasta.

El acto se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Santa Cruz, número 19, piso principal, el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será la de 20 pesetas en metálico, debiéndolo acreditar con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 21 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la Jefatura de Obras públicas de la misma, de fecha 21 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de Torrelapaja á Tudela, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Formado el proyecto de carretera de tercer orden de la de Cariñena á Escatrón á Bujaraloz por Sástago, y remitida una copia del mismo al Gobierno civil de la provincia, se ha devuelto á esta Jefatura para la tramitación correspondiente.

En su vista, he acordado señalar el plazo de 40 días para que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen procedentes acerca de la información que se abre, según previene el artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de 4 de Mayo del mismo año; debiendo hacer presente que la indicada copia del proyecto se hallará á disposición del público en esta Jefatura, durante el plazo de la información.

Zaragoza 21 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

COMISION ORGANIZADORA

DE LA

ASAMBLEA Y EXPOSICION ESCOLAR

En virtud de la orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 27 de Octubre del año próximo pasado, esta Comisión, deseosa de corresponder al levantado fin que tan digna Autoridad se propone y de que tanto la Asamblea del Magisterio como la Exposición que debe celebrarse durante el próximo mes de Mayo sean genuina representación de la cultura de las importantes provincias que á ellas deben concurrir, acordó dirigirse á los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, Inspectores, Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas y privadas, libreros, editores y constructores de material escolar, y á cuantas Corporaciones y particulares se interesen en el fomento y progreso de la popular instrucción, ya en esta provincia, ya en las de Lérida, Gerona, Tarragona, Baleares, Zaragoza y Huesca, invitándoles á todos y á cada uno en particular para que dentro de la esfera de su acción contribuyan eficazmente al mejor éxito de este curso, lucha pacífica de la inteligencia y la ilustración, que tanto puede contribuir á difundir y generalizar los conocimientos.

No es el objeto de esta circular excitar el celo de tan dignas personas, harto probado en diferentes ocasiones, sino manifestarles la necesidad de ponerlo una vez más en evidencia para satisfacción de las Autoridades y de la patria en general.

Encargado á los Sres. Inspectores el trabajo de dirigirse y dar instrucciones á los Maestros para el desarrollo de los temas que deben ser objeto de las sesiones de la Asamblea, esta Comisión se abstiene de entrar en este asunto, respecto al cual se limitará á buscar local apropiado para celebrarla.

Su acción se encamina hoy, principalmente, á comunicar vida y actividad, unidad y certera marcha á los elementos que han de realizar la Exposición de trabajos escolares, los cuales suponen, como todo el mundo reconoce, una larga y cons-

tante labor, proseguida ya de antemano con clara conciencia de lo que puede y debe presentarse y del fin que con su exhibición se persigue.

Estos extremos están perfectamente expresados y determinados en la orden de la Dirección general de 31 de Mayo de 1894 y en el art. 6.º de la de 27 de Octubre, ya citada, que dicen así:

«Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden fecha 6 de Noviembre último, respecto de la celebración de Exposiciones escolares en las capitales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, en que se han de verificar las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado:

»1.º La celebración de dichas Exposiciones coincidirá con la de las expresadas Asambleas, y que al efecto este Centro directivo fijará los días de apertura y de clausura, en vista de la propuesta que al efecto formulen las Comisiones organizadoras.

»2.º Cada Exposición comprenderá las siguientes Secciones y habrá de organizarse en vista de ellas:

»Primera. Documentos legislativos y administrativos; informes sobre el estado de la enseñanza en la localidad, en la región ó en una parte de ella; estadísticas; datos históricos; proyectos de organización, etc.

»Segunda. Edificios escolares y su instalación; mobiliario escolar; modelos; descripciones; láminas fotográficas, etcétera, tanto de las construcciones como de los sistemas de ventilación, caldeo, iluminación, muebles, y todo lo demás que sirve para que la educación se desenvuelva en las mejores condiciones higiénicas.

»Tercera. Material de enseñanza propiamente dicho; libros; globos; cartas geográficas; láminas; colecciones, etc.

»Cuarta. Trabajos propiamente pedagógicos, que se dividirán en dos partes: una de los que hayan hecho los Maestros en beneficio de sus respectivas escuelas; planes de estudios; distribuciones del tiempo y del trabajo; memorias y proyectos sobre cuestiones de enseñanza y de educación; material de enseñanza construido por los mismos, etc.; y otra que abrace los trabajos de todo género de los alumnos.

»3.º Pueden tomar parte en las Exposiciones escolares todos los Centros y personas de las respectivas regiones, aunque no pertenezcan al Magisterio. Para ello bastará ponerlo en conocimiento de la Comisión organizadora, de que habla el art. 4.º del reglamento de las Asambleas, veinte días antes de la fecha señalada para la apertura de la Exposición, indicando la clase de objetos con que se piensa acudir al certamen.

»4.º Los envíos se harán directamente á la Comisión organizadora de la capital respectiva y deberán estar en su poder diez días antes de abrirse la Exposición. La misma Comisión anunciará anticipadamente la forma y demás pormenores con que los envíos deban verificarse, y preparará todo lo necesario para la recepción é instalación de los objetos.

»5.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reunir y enviar á la Exposición suficiente número de ejemplares entre las diversas clases de trabajos de alumnos de uno y de otro sexo, procurando escoger, no los excepcionales por cualquier respecto, ni los preparados de antemano con labor extraordinaria, si no los usuales y hechos ordinariamente sin preparación alguna, como los más característicos para alcanzar una idea justa y exacta del estado de la enseñanza en las distintas regiones y categorías de escuelas públicas de sus respectivos distritos.

»6.º Excitarán asimismo el celo de los centros oficiales, de las Corporaciones de enseñanza, de los Maestros públicos y privados, de las casas editoriales, de los constructores de mobiliario y de toda persona que estimen conveniente, á fin de que, acudiendo con sus esfuerzos á las correspondientes secciones de que habla el art. 2.º, contribuyan á mostrar la verdadera situación en que se halla la primera enseñanza.

»7.º Los gastos de organización y de instalación de las Exposiciones, así como los que origine el envío y devolución de los trabajos escolares reunidos por los Inspectores y de los que espontáneamente haga el Magisterio de las escuelas públicas, se abonarán con cargo al capítulo del presupuesto que oportunamente se acuerde. Los gastos de los demás envíos serán de cuenta de los respectivos expositores.

»8.º La Comisión organizadora redactará un informe acerca de la Exposición escolar, razonando el juicio que le hayan merecido los trabajos expuestos y lo que convendría modificar en la reorganización de las futuras Exposiciones.

»Formulará asimismo la propuesta razonada de las recompensas y remitirá ambos documentos á la Inspección general, dentro de los veinte días siguientes al de la clausura de la Exposición.

»9.º Todo expositor puede aspirar á premio.

»Estos consistirán en uno de cien pesetas, dos de cincuenta y tres de veinticinco por cada provincia de los respectivos distritos, sin que se entienda por esto que la distribución haya de hacerse en esta misma forma.

»La comision, atendiendo al mérito, propondrá lo que estime más justo.

»A cada recompensa acompañará un certificado de la Comisión organizadora con el V.º B.º del Presidente de la Asamblea, en que se haga constar, motivándolo, el concepto por el cual se ha obtenido.

»Los Maestros de escuela pública podrán además obtener dicho certificado sin premio y les servirá de mérito en su carrera.»

»Sexto. (O. de 27 de Octubre de 1894.) Se recomienda muy eficazmente á las Directoras de las Escuelas Normales y á las Maestras de las públicas de primera enseñanza, que las labores y los trabajos de las alumnas que remitan á las Exposiciones, han de ser propias de las necesidades y usos comunes de las familias, con preferencia á las obras costosas de lujo y de mero adorno.»

En consonancia con las superiores disposiciones transcritas, aun reconociendo esta Comisión la

grandísima dificultad, por no decir imposibilidad absoluta, de que muchos de los efectos del plan educativo-instructivo del profesor, puedan evidenciarse en una forma material ostensible y separada del educando, recomienda eficazmente á todos los Sres. Maestros y Maestras de las provincias que comprende esta Región escolar, que procuren por cuantos medios les sugiera su celo y pericia presentar en abundancia aquellas clases de trabajos que puedan manifestar el grado de educación, instrucción y habilidad que alcanzan en los diversos ramos los alumnos de su respectiva escuela:—Planas de escritura, caligráfica y corriente, dictados, documentos, redacciones, traducciones, trabajos hechos en un tiempo dado;—Análisis razonados, intuitivos, clasificaciones, cuadros sinópticos;—Dibujos copial de láminas, de objetos puestos á la vista, sencillas combinaciones y composiciones propias del alumno, trazado geométrico, planos, distribuciones;—Problemas aritméticos, geométricos, de física, de mecánica, de higiene y economía;—Sistema establecido de Cajas de ahorros escolares;—Problemas agrícolas, gastos y productos ordinarios de fincas, comparación de cultivos, ensayos de poda é ingerto; muestrarios y colecciones de productos naturales y de sus transformaciones promovidas ó coleccionadas por los niños, croquis y mediciones de fincas; cubicación de desmontes, cubicación de troncos maderables, aforos de corrientes y manantiales;—Croquis, planos y mapas de la escuela, del término municipal, de la provincia, de España; datos estadísticos locales sobre demografía, temperatura, meteorología, precio medio de productos, etc., recogidos, calculados y encasillados por los niños;—Labores de todas clases, especialmente corte y confecciones, cosido y bordado en blanco, remiendos y zurcidos. También pueden admitirse trabajos manuales de los párvulos, sólidos geométricos, esculturistas, flores y frutas artificiales;—Descripción ó representación de los juegos ó ejercicios de desarrollo físico en los ratos de descanso, de hechos especiales ó generales que revelen el porte y sentimientos dominantes en los alumnos;—Y, en fin, cualesquiera de los trabajos que aquí es imposible prever y detallar, en que el Maestro acostumbre ocupar á los niños para ponerlos al tanto de la vida social, cuyo aprendizaje están haciendo bajo su ilustrada dirección.—A los trabajos de los alumnos, encarece también esta Comisión que no dejen de añadirse todos aquellos que los Profesores ó particulares hayan compuesto, publicado ó ideado, ya para ponerlos en manos de los niños, ya para mejorar la organización, marcha y orden de la escuela ó de la enseñanza.

Estos trabajos podrán remitirse, ya dentro de marcos con cristales, ya sobre cartones ó tableros, ya en tela y medias cañas, ya encuadernados y cosidos formando tomos, álbumes, cuadernos ó legajos, ya en hojas sueltas, ya en cajas para exponerse abiertas, etc., etc.—Cualquiera que sea la forma adoptada por el expositor, esta Comisión, con el fin de facilitar los trabajos de recepción, colocación y devolución, encarga que cada uno de los objetos independientes que se expongan lleve en el ángulo superior derecho del anverso, ó, en su

defecto, en el ángulo superior derecho de su dorso, una etiqueta del tamaño próximamente de una tarjeta de visita con el nombre de la provincia, partido, pueblo y expositor en esta forma: *Zaragoza—Belchite—Azara—Leandro Triguero.*

Igualmente, y con el objeto de que pueda escogerse el local adecuado y arreglarlo en debida forma, esta Comisión encarece á los Sres. Maestros la necesidad de que por todo el día 31 de Marzo próximo se sirvan dar conocimiento al Sr. Inspector de su respectiva provincia de los objetos con que cada uno piensa concurrir á la Exposición y de los metros cuadrados que su colocación requerirá, y ruega á dichos Sres. Inspectores y á los Centros y personas que deseen tomar parte en la misma, que por todo el día 10 de Abril próximo se sirvan manifestar á su vez á esta Comisión el espacio, en metros cuadrados, ya en muro, ya en superficie horizontal, que cuenten poder ocupar, y las aclaraciones que estimen oportuno hacer sobre los objetos que van á remitir al Certamen.

Asimismo ruega á los Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales, que se dignen mandar publicar esta circular en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, con encargo á las Juntas locales de que la den á conocer á los Maestros de su localidad.

A su tiempo se fijarán con exactitud la fecha de apertura y cierre de la Exposición escolar, y esta Comisión, que conoce el celo é ilustración del Magisterio de España en general, sabe también que el de Aragón, Cataluña y Baleares sostendrá la bandera de la instrucción popular en esta pública exhibición á la altura que colocaron la del valor y de la constancia en cuantas luchas sostuvieron sus preclaros predecesores, dando así una elocuente muestra de adhesión á las nobles iniciativas de la Dirección general y un motivo de satisfacción á los que anhelan el bien y esplendor de la patria.

Barcelona 23 de Enero de 1895.—El Presidente, Crescencio M.^o Molés.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

D. Antonio Ventos Palacios, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza y Jefe de la línea de Daroca:

Hace saber: Que hallándose instruyendo expediente de orden superior para tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Villafeliche, los propietarios que posean fincas urbanas y deseen alquilarlas, presentarán sus proposiciones por escrito en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, detallando la capacidad, situación y dependencia del edificio.

El pliego de condiciones que ha de regir para establecer el contrato de arriendo, se hallará de manifiesto en la Sala de armas de la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de la ciudad de Daroca, donde podrán enterarse las personas que lo deseen.

Y para que tenga lugar su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, expido el presente anuncio en la ciudad de Daroca á 17 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Juez instructor, Antonio Ventos Palacios.—El Secretario, Juan Peguero Martínez.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas las especies de consumos por tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las diez de su mañana.

Si no se presentan licitadores, se verificará la segunda subasta el día 9 de Abril próximo, á la misma hora, por un año solamente, y de no dar resultado, se procederá al arriendo con la exclusividad de los derechos de líquidos y carnes, también por un año, en los días 17 y 25 de Abril y 3 de Mayo vinientes, á las diez de la mañana, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Figueruelas 19 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano López.

El Ayuntamiento de Acered, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad, con sus recargos de uno á tres años, desde 1895-96, el día 31 del actual, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo los pactos que están de manifiesto en la Secretaría; si hubiere necesidad de segunda subasta, tendrá ésta efecto, bajo el tipo de las dos terceras partes de la primera, el día 10 de Abril, y si ésta no da resultado, se arrendará la exclusividad de líquidos y carnes con arreglo á instrucción en los días 20 y 30 de Abril y 10 de Mayo.

Acered 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco Sebastián.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de Concejales, en la sesión celebrada en este día, tiene acordado el arriendo á venta libre por término de uno á tres años, de los derechos de consumos de esta localidad con sus correspondientes recargos, desde el próximo ejercicio 1895 á 96, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal, y si ésta no produjera resultado, se celebrará una segunda, bajo el tipo de las dos terceras partes que sirvan para la primera, el día 26 del actual, y si ésta tampoco diera resultado, se celebrará el arriendo á la exclusividad de los grupos de líquidos y carnes con arreglo á instrucción, cuyas subastas tendrán lugar en los días 15, 25 y 30 de Abril, con las condiciones que se establecen en el pliego correspondiente.

Los Fayos 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

Por término de 15 días, y á los efectos de la ley Municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895 á 96, y el apéndice al amillaramiento de igual ejercicio.

Los Fayos 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

El apéndice el amillaramiento de este pueblo para el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha.

Montón 19 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ignacio Muñoz.

El presupuesto municipal para 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Ateca 19 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pascual Romanos.

El padrón de cédulas personales, formado para el ejercicio de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Torres de Berrellén 19 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ignacio Ortigas.

El apéndice al amillaramiento y presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895-96, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Miedes 17 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Lorente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por término de 15 días, estarán expuestos al público los documentos siguientes:

Presupuesto adicional al ordiario de 1894-95.

Presupuesto ordinario de 1895-96.

Apéndice al amillaramiento de la riqueza pública y liquidaciones del presupuesto cerrado de 1893-94.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados que gusten examinarlos y producir las reclamaciones que creyeran procedentes.

Magallón 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Julio Aisa.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido:

Certifico: Que en el incidente de pobreza instado por D. Pedro Joaquín Nuño Rochels, para litigar con D. Ramón Marconel y Blasco, se ha dic-

tado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*— En la villa de Ateca á 20 de Febrero de 1895: el Sr. D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de demanda de pobreza promovidos por D. Pedro Joaquín Nuño Rochels, vecino de Aniñón, mayor de edad, casado, defendido por el Abogado D. Ramón Ortega y representado por el Procurador D. Benito Romanos, ambos nombrados de oficio, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. Ramón Marconel Blasco, de la misma vecindad, en rebeldía, y de otra parte el Sr. Abogado del Estado,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Pedro Joaquín Nuño Rochels para que disfrutando de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueda litigar contra D. Ramón Marconel Blasco, sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone á los de su clase. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y personalmente al demandado, caso de ser habido, si así lo solicitase la parte demandante, ó en otro caso, hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Joaquín Feced.»

Concuerda con su original á que me remito, caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Ateca á 20 de Febrero de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Joaquín Feced.—Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Roque Romeo Peirona, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Doy fe: Que en la demanda de pobreza á que luego se hará mención, se ha pronunciado hoy por el Sr. Juez del partido la sentencia cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Sentencia.*— En la ciudad de Calatayud á 13 de Marzo de 1895: el Sr. D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de primera instancia, de la misma y su partido; vistos estos autos de demanda de pobreza instados por María del Amparo Navarro Aznar, soltera, vecina de Velilla de Jiloca, representada por el Procurador D. Pedro Chueca, bajo la dirección del Letrado D. Fulgencio Bermúdez Ucelay, para que se le declare pobre al objeto de litigar con Isidoro y Antonia Alda, sus convecinos, en querrela criminal sobre injurias, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado, y por la rebeldía de los demandados los estrados del Tribunal,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á María del Amparo Navarro Aznar, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase, para que pueda litigar con sus convecinos

Isidoro y Antonia Alda, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de dicha ley. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, en cuanto á los rebeldes en estrados, é insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Ferrán.»

Y para que conste libro el presente, á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Calatayud á 13 de Marzo de 1895.—Roque Romeo.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Alayeto Manero, vecino de esta villa, en causa sobre desobediencia á la Autoridad, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el inmueble embargado como de la propiedad del mismo, que á continuación se expresa:

Una casa y corral, sita en esta villa, calle de Laguna, sin número, y cuya superficie no consta; lindante por la derecha con casa de Pedro Romeo, por la izquierda con el Ornico y por la espalda con casa de Pilar Sarria, viuda de Baltasar Rodrigo: tasada en 1.250 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Abril próximo veniente, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la tasación, y que no existe en el expediente título de dominio del inmueble mencionado.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 12 de Marzo de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.